

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3

Cuaderno No. 43

Año 1766

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Francisco Calderón con don Mariano Valle, sobre el recojo de unos bienes pertenecientes a Vicente Guerrero.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1  
CAJ. 105  
DOC. 51  
Fols 7 + C:



+

1771

Almo. N. N.

Don Juan<sup>co</sup> Calderon

con

Maxiano del Valle So-  
bre el Acoso q hizo devnro  
breves

JL

Judicial  
Militar

Exdit. a Guayana



En real...

SELO TERCERO, VIRREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y CUATRO  
SESENTA Y CINCO.

Mayo y Junio 27 de 1766  
SERVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767 Como  
C. R. Señor.

Don D. Juan Caldeon  
Vale, los contenidos  
reconocen su valor

Y declaran como Corrido Juan Caldeon  
y pide y se comete Dice que como consta de la memoria jurada y vale que  
entendida forma presenta los contenidos en ella le son  
debores de las cantidades que se le fijaron, a quienes aunq.  
se espere para la paga largo tiempo, no la ha conseguido  
consideando inutil para el cobro mas reconveccion  
extrajudicial por tanto.  
A pido y suplico que habiendo por presentada la mem.  
jurada y vale, se sirva mandar que reconozcan y  
declaran las cantidades por los contenidos en ella  
debe a p. me a la paga, que es Justicia con merced  
que espero de la poderosa mano de V. C. R.  
Juan Caldeon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintey ocho de Junio  
de mil setecientos Veintey seis en cumplimiento de lo man  
dado por el decreto de arriba Resuivi Juan de S. J. de  
Albarado que le hizo J. D. J. S. y una senal de p. me  
dño Acargo del promocio de via Verdad y diendo J. me  
p. me de tanta cantidad debe a D. Juan Caldeon  
Dijo que es cierto a rudo el declar. que tenia con  
dho D. Juan. y que tambien lo es el que aunque



están ilíquidas aunque le debe el declar. no se  
be declarada por la cant. que el declar.  
de debe a Dho Sr. Juan. y que a su vez se sabe  
lo que le otorgan. deue, de qual a la D. de  
lo cargo de su suam. en que se a firmo y ratifico  
le debe y otro lo firmo de quedo. fco  
Josep. Murillo

Ante mí

Teodoro [signature]  
a recibida

En la ca. de los Reyes del Peru en diez de Julio  
mit. de cuarenta y cinco en virtud delom  
por el decreto de la Real Audiencia de Lima  
Guaranos que se hizo p. Dho Sr. Juan. y firma de  
caus. según sea de cargo al mas que o deua de endad.  
y deinde mostrados el papel que se dio a Dho Sr.  
once de febrero del año de S. de S. y fue y firma  
que esta año se en que dice D. de S. Guaranos D.  
20 que es año de S. de S. y la memoria de  
nombra hacia a qui se le dio de el de S. de S.  
cant. a su vez se a qui no se acuerda si a qui  
entra de esta le a dar a Dho Sr. Juan. y a quien al  
gunas p. de S. de S. pero que el caso que se a p. de S.  
tado sobre esta paga, al el de S. de S. no se  
al sup. Sr. Juan. y haciendo un memorial al  
se mando de S. de S. a Dho Sr. Juan. quien se  
tardian que el de S. de S. se a p. de S.  
cada de S. de S. a Dho Sr. Juan. como se a p. de S.  
ras y hecha con diligencia, quedo mandado de  
le embargare al de S. de S. la renta parte del sueldo  
con la que fueren pagados sus acredores y sus  
antigüedades. y en esta memoria esta  
incluido el Sr. Juan. y se a de S. de S. de S.  
una con tiempo, para se pagado de que  
es la renta de S. de S. en que se  
firmo y ratifico frequently leido lo firmo  
de que Dho Sr. Juan. y se a de S. de S.  
lontano de S. de S. se a de S. de S. de S.  
esta paga de S. de S. no se a de S. de S. no  
como lo de S. de S. sino al Sr. Juan. y lo firmo  
de S. de S. fco

Viente de S. de S.  
Ante mí

Teodoro [signature]  
a recibida



4

2

Digo yo abalo firmado q' debo al Sr  
fran<sup>co</sup> Cab daxon ciento y ochenta y seis p<sup>os</sup> los  
q' me obligo a pagar de la fecha de este contracto  
ter y es con d<sup>ic</sup>cion q' la mita de etha cantidad sea  
de entregar ~~abalo~~ meter y el rae maniente  
al plazo con plido y por q' a esto con plize lo fir  
me en 11 de febrero de 163 a Benito Guzman





Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

Ex. mo. Señor.

ma y Top 3 de 1776 n

Los presentados  
devenidos  
comere  
goveidos  
caspar  
Diano  
R. Ay.  
de guerra

Fco Calvezon al. pie de D. D. C., en todo Nro sim, Digo  
que como Consta el Vale firmado por D. J. de Guerrero y el  
claxar, o Reconocim, que le acompaña y ensebira forma  
presento el sho Guerrero ya difunto se oblige am favor por  
Castilla, Ciento y Deventa p. que al tiempo de cumplir  
el plazo cobrasse el dize estax quebrado y aunque  
hize mis Reusos para que se me pagase en su Sue-  
llo. El Alabaxero no hubo lugar porque estaba con el  
pagando ala Real Haz. En este estado fue siguiendo  
el Tpo. hasta que fallecio sho Guerrero y en mi concepto  
insolvente, pero hallegase am Noticia noxa como lo en-  
tendia quando poros bienes Considerable Cant, con  
lamo guillaman de maxillas y el Uniforme granse pa-  
loncero y otras cosas de su ministerio y quitoro lo re-  
cosio despues llamiente el sho Guerrero el Cabo Coqua-  
ra de Alabaxero D. Man. Galles.

Me depens, assi poru antigueros como por  
estax calificara Authenticam, por la de claxar, o Recono-  
sim, el dif. Guerrero de segun Dto. preterixi para dar  
satisfacion de los bienes que quexasen por muerte del sho  
D. J. de Guerrero en el todo o en la parte que alcanzase









Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y CUATRO Y SE-

PAR LOS AÑOS DE 1775 Y 1777.

Guerrero Alonso Alabardero q<sup>o</sup> fue de la Compañia de que  
el declar<sup>te</sup> es Cabo y habilitador. Recogio el uniforme gran  
de galoneado con su chupm<sup>o</sup> aunque ya bien usado; Es  
pata, tiro, Alabarda, y Capa azul con Galon de  
oro militar q<sup>o</sup> fue lo unico q<sup>o</sup> Recogio entreminos de  
serle devido al declar<sup>te</sup>. de quatro uicos p<sup>o</sup>, y para cu  
brirle en parte, y aun para Recoger todo lo q<sup>o</sup> fue nec  
sario q<sup>o</sup> el declar<sup>te</sup> desembolsare de Cortada Cinq<sup>u</sup>enta p<sup>o</sup>.  
en q<sup>o</sup> lo rema empeñado el hijo m<sup>o</sup>. de dicho. Virente y Resp<sup>o</sup>.

Asegunda dice q<sup>o</sup> es cierto Recogio el declarante  
la cantidad de ciento y dos d<sup>o</sup> quatro p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se le uian  
al dijunto por Taron de plata de Marillas, de los que enta  
q<sup>o</sup> el declar<sup>te</sup> quarenta p<sup>o</sup> a D. Julian Diez Abogado  
de esta D<sup>o</sup>. Aud<sup>a</sup>. por ser de uer de esta cantidad. y p<sup>o</sup> ella  
dixo N<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> mantiene enter el declar<sup>te</sup>. y q<sup>o</sup> se le uia q<sup>o</sup>  
quise en poder del declar<sup>te</sup> para pagarse en algun modo  
alla Ciudad Cant<sup>a</sup> de mas de quatro uicos p<sup>o</sup>. de q<sup>o</sup> esta es la  
P<sup>o</sup> de lo rango de su suerand en q<sup>o</sup> se a firmo y ratifico de  
endeole leido suho lo firmo de q<sup>o</sup> di fee

Joseph maria no ballen

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Domingo Ardon Sabara  
C. D. 2<sup>a</sup>



SIRBEDECELLO TERCERO  
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En el año 1776

8

Suma Sep 25 de 1776

Fuero =

8

Proveído y del 25 de 1776  
por el Virrey y su Consejo  
de Indias de Madrid

Mendoza

Suma Sep 25 de 1776

Proveído y del 25 de 1776

por el Virrey y su Consejo  
de Indias de Madrid

Proveído y del 25 de 1776

por el Virrey y su Consejo  
de Indias de Madrid

Proveído y del 25 de 1776

por el Virrey y su Consejo  
de Indias de Madrid

Proveído y del 25 de 1776

por el Virrey y su Consejo  
de Indias de Madrid

Fran. Calderon enlor Autor con D. Mariano Valle

Cabo Equadria de la Comp. de Alabarderos, sobre el Recoso q. hizo  
ellos vienes q. quedaron p. muerte de Vivera Guerrero Soldado  
q. fue de esta Comp. y lo demas deducido con mi m. Rendim. Digo q.  
Turcia mediante ve ha de verax vea. se mandan q. el dho valle

me pague enteram. los ciento, y ochenta p. q. me queda deviendo  
el difunto p. ven conforme adis. y por las razones siguientes.

Edho D. Mariano Valle en este Recoso de vienes ha  
manifestado una voluntariedad indevida: do p. mi. p. no haver

ad. Mariano del Valido Uho. a quien solo competen estas acciones: do reg. p. q.  
le quien conu res quando fuera Uchhedor como lo supone, era reverario q. Reco

buena presencia de siere los vienes p. mandado de Uen competente prevencandose.  
confirmada de las No en memor de admiran la distribucion de algunos p. q. de

viene Guano para haber echo, quando absolutam. en parte legitima p. el  
testimonio de los cano. Si advertia q. el difunto quedo deviendo algunas Cami-

mbertanos de ve dader, devia prevenirse, p. q. la Turcia p. su darr, y con du-

diencia de los Uchhedores, graduare el lugar, o accion que  
acada uno correspondiere. Con q. ya en visto en esta parte

el fuerte atentado cometido p. dho D. Mariano, y q. como tal  
reponer toda la mara q. Recoso p. vienes de dif.

para competir mi accion era rever. q. qualunq.  
otro Uchhedor al dif. gozare los mismos privilegios q. lo

para mi Credito p. preferirne. do primero p. lo antiguo de



La dependencia q. ha corrido desde el Empero de 60.  
do recuando p. en el vale declarado autentico. p. el  
Disunto, y una dependencia como la mia, tan antigua, y  
calificada, no parece q. ofrezca la menor duda p. la pre-  
ferencia de su satisfaccion en lo vienes. Reosido vo-  
luntario. G. dho. P. Mariano.

Y si hubiere otro Archedon de Credito tan  
calificado como el mio, y demas antiguedad llamamente  
me conformaria en pender mi Interesen q. cono-  
ver con claridad el dho. el otro Archedon; pero viro  
voy el unico como lo tengo entendido q. solo tiene su Cre-  
dito autentico. calificado, y el mas antiguo, de o  
gozan sin embanara la preferencia p. veni p. m.  
cubierta de q. remedese; p. todo lo q. y harianse el  
pedimento q. mas convenga.

Yo pido y sup. q. con Reconocimiento de la antiguedad  
de vale del dho. Juvenio, la Contestacion auten-  
tica de el, y declaracion de Cavo Censual de Ma-  
riano Valle como demand q. deduzco, se revoca de man-  
da redempcion Mandamiento q. la cantidad q. me  
quedo deviendo el Disunto, contra los vienes q. Re-  
sido P. Mariano Valle de dho. Disunto, p. veni con  
sumida q. pido como = Juan Cabreria

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte y seis de Sep. de mil setecientos setenta y seis se notifico el dho. de la buelta segun se con-  
viene a D. Mariano Valle en persona de que se lee

Antonio D. P. Cabreria  
G. dho. P.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
SENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Ex<sup>mo</sup> S<sup>ra</sup>

Don Juan de los Rios

Tratado de Don Mariano del Valle Carve pagador y abilitador de la Suca

de su E<sup>sp</sup>a por serco y digo que aviendo seme echo saber un decreto  
de eng<sup>o</sup> manda presente una razon jurada de las deu  
deudas de el S. D. D. Don  
Frasco de Urquijuan el Alcabadero defunto viziente Guerrero y Certi  
ficacion de su monio y los ynbentares q<sup>e</sup> se vbiere hecho de sus bienes

Omnidona

no me es posible, porq<sup>e</sup> no auiendo sido Albarca no tengo  
la menor Inteligencia en sus aruntos, ni menos si se  
se ysieron Inbentares v no, y solo podre dar razon de  
la dependencia q<sup>e</sup> tenia abierta con migo de trescientos  
ochenta y cinco p. dos r<sup>l</sup>. y medio segun consta de la oblig<sup>o</sup>  
firmada de su leba en mi ~~libro~~ casa causada de ba  
rios efectos de Castilla q<sup>e</sup> como Abilitador le franque p.  
el ~~servicio~~ de su persona en el ~~servicio~~. Por su fallerimien  
to deuzi donde sus Creditos para Recaudar el ynteres  
eng<sup>o</sup> me resultava ser deudor, y no alle mas q<sup>e</sup> los unifor  
mer de su armamento, y en virtud de ser d<sup>os</sup> uniformes  
fiadores del soldado de los efectos q<sup>e</sup> los Abilitadores les ad  
ministraban para reparar las yndigencias de su bestuario  
los solicite, y allan los empeñados en cinquenta p. los exs  
(segun consta del recibo q<sup>e</sup> mantengo) los traje amo



7  
poder con consentimiento de sus Creadores, para con-  
ymponte cubrirme de la deuda referida.

De ciento treinta y un p. seys r. q. se allan  
del fondo de su Marra pertenecien a Tho Guexeno  
que al p. m. Gregorio no quarenta p. Como consta  
de su Revivo, por Cantidad mayor q. el referido Que  
no le devia y los enunciados sinquenta p. ong.  
allaron empenadas los thos uniformes, Sobraron qu  
xenta y un p. seys r. y como thos uniformes este  
ban ya viejos no soportaban ni la mitad de la Cantidad  
me devia los tome por tanto.

Avendo sido y sup. q. auiendo por bastante, la Razon q. tenia  
dada se sirva mandar lo q. fuere mas Conbeniente  
en justicia, y Tuvo en lo necesario por Dios y  
esta señal de Cruz + &

Mariano del Valle

En

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ocho de Octubre  
de mil Setecientos Setenta y Seis by y notificado  
el decreto de la buelta a D. Juan. C. de xon enrique  
suma de que doi fe =

Antonio Pallas Salazar  
C. no 109



